



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

Tunja, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Referencia	:	150013333015-2017-00061-00
Medio de Control	:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	:	YESID FIGUEROA GARCIA
Demandado	:	MUNICIPIO DE TUNJA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la aprobación de pacto de cumplimiento llevado a cabo el 13 de julio de 2017, y suscrito entre **YESID FIGUEROA GARCIA** y **EL MUNICIPIO DE TUNJA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998

ANTECEDENTES

1.1. OBJETO

El ciudadano YESID FIGUEROA GARCIA, acude a esta Jurisdicción, en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, contra la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ, para que previos los trámites, se declare lo siguiente:

“1. (...)

2.- ORDENAR al representante Legal o quine haga sus veces del Municipio de Tunja, proceda de forma inmediata e improrrogable a la colación de un semáforo en la Calle 16 con Carrera 10, bien público cercano al Centro Histórico de Tunja, llevando a cabo de forma celera y profundamente diligente todas las agestiones necesarias y urgentes con dicho fin, dentro de un término breve y fatal.

3.- Ordene al representante legal o quien haga sus veces del Municipio de Tunja, de forma subsidiaria a la pretensión anterior, se proceda a la colocación o instalación de un mecanismo estructural y carácter idóneo y eficaz de conformidad con los estrictos criterios técnicos indispensables para garantizar la seguridad de los



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia: ACCIÓN POPULAR
Demandante: YESID FIGUEROA
Demandado: Municipio de Tunja
Radicado: 2017-0061

transeúntes de la Calle 16 con Carrera 10, bien público cercano al Centro Histórico de Tunja, así como el control estricto y minucioso del tráfico de los vehículos que hacen tránsito por la vía, llevando a cabo de forma celera y profundamente diligente las gestiones necesarias y urgentes con dicho fin, dentro de un término brevísimo y fatal.

4.- Ordene al Representante Legal o quine haga sus veces del Municipio de Tunja, dentro el un término perentorio y brevísimo a rendir informe detallado y completo del cumplimiento a las órdenes proferidas so pena de iniciar trámite de Incidente de Desacato en su contra y de contera la imposición de las sanciones legales a que hubiere lugar, allegando para el efecto los medios de prueba convincentes y contundentes del catamienito de las ordenes vertidas y poniendo en conocimiento del actor a efectos de que se garantice su preciado derecho al debido proceso y defensa.

5.- Condene en Costas Procesales y Agencias en Derecho a la accionada.

6.- (...)"

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Como sustento de las pretensiones la parte actora narra, los siguientes hechos **que el Despacho relación de manera sucinta**, en lo que respecta realmente a una situación fáctica:

Indicó que, en la vía ubicada en la Calle 16 con Carrera 10, ascendió paulatinamente la afluencia del paso peatonal, a pesar de la existencia de un semáforo ubicado en la Calle 16 con Carrera 9, de manera que es perentoria la instalación de un semáforo o un mecanismo estructural para controlar el tráfico de peatones y de vehículos.

Explicó que, si bien es cierto por la Carrera 10 con Calle 16 fue instalado un conjunto de policías acostados por parte de la administración Municipal y que en efecto tiene una utilidad en el control estricto de vehículos y de transeúntes; no



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

obstante en la intersección de la Calle 16 con Carrera 10, no existe ningún control del tráfico, lo que hace difícil el tránsito de peatones, más aun en las llamadas horas pico.

Adujo que, por medio de la petición de fecha 17 de marzo de 2017, argumentó las razones por las cuales era necesario determinar la viabilidad técnica, presupuestal y administrativa para la instalación de un semáforo en la Calle 16 con Carrera 10, o un mecanismo de control idóneo tanto para el control tanto de peatones como del tráfico de vehículos, ante lo cual la administración municipal guardó silencio.

3. DERECHOS COLECTIVOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS.

Afirma el demandante que con las acciones y omisiones que se atribuyen a la autoridad pública demandada, se le estaría causando un reprochable agravio a los derechos colectivos consagrados en los literales d), g), l) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, que tratan de el goce a un espacio público, la realización de edificaciones y construcciones respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

4. CONESTACION DE LA ACCIONADA- MUNICIPIO DE TUNJA (fl. 43-46)

La entidad accionada allegó escrito por medio del cual contestó la demanda, indicando que se opone a la totalidad de las pretensiones, además, agregó que el accionante se encuentra en el deber de probar que el municipio de Tunja, ha faltado a la su deber de protección con los ciudadanos, más aun cuando su actuar ha sido eficiente en procura del bienestar de la comunidad.

Precisó que, en la Calle 16 con carrera 9, se encuentra ubicado un semáforo, por lo que sería innecesaria la colocación de otro artefacto, más aun cuando de acuerdo las previsiones de la Resolución N° 1885 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte, la distancia entre el semáforo y la intersección referida por el accionante no excede de 300 metros, para la colación de otros instrumento de control vial.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

Explicó que, la implementación de un semáforo implica la realización de un estudio juicioso, a fin de recopilar los datos necesarios para que se den las condiciones que permitan la colocación del artefacto, por lo que los fundamentos expuestos por el accionante no son suficientes para determinar la instalación de la señalización deprecada en el libelo de la demanda.

Finalmente propone como medio exceptivo el que denomino: *“Inexistencia de prueba que demuestre omisión por parte del Municipio de Tunja, referente a la afectación de los derechos colectivos”*, bajo el argumento que el Municipio de Tunja, ha desplegado todas las actuaciones tendientes a la atención de las necesidades de transeúntes y conductores del sector, atendiendo que en las inmediaciones de la carrera 16 con calle 10, están dispuestos los dispositivos del control del tránsito, como semáforo y reductores de velocidad, de manera que el actor popular debe demostrar que en efecto se hace necesario la instalación de algún dispositivo de control, teniendo en cuenta que se debe realizar el correspondiente estudio de factibilidad de acuerdo a lo indicado en el Manual de Señalización.

5. AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

Durante los días veintiuno (21) de junio, y trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), el Despacho se constituyó en audiencia para la práctica de la diligencia de pacto de cumplimiento, **en la cual las partes llegaron a una fórmula de acuerdo**, que será estudiada a continuación para su respectiva aprobación o improbación, según corresponda.

II.- CONSIDERACIONES

1. LAS ACCIONES POPULARES.

Sea lo primero señalar que las acciones populares, tal como las contempló el constituyente de 1991, tienen por finalidad brindar protección a los derechos e intereses colectivos, en principio, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que defina la Ley, esto es, que en el Legislador recae la responsabilidad de ampliar todo cuanto considere necesario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

ese catálogo de derechos que ejemplificativamente enuncia la Constitución Política, de suerte que garantice la existencia de una acción judicial de origen constitucional cuyo propósito sea el ya definido de procurar las necesarias garantías a los derechos de la normativa en mención.

La Ley 472 de 1998 pretende ser el desarrollo del precepto constitucional antes mencionado, siendo así como de entrada define las acciones populares como *los medios procesales* para la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos.

Tienen de tal manera un múltiple propósito los citados medios procesales de defensa y protección, cuando quiera que bajo su amparo se intenta garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos desde que se vislumbra una amenaza de lesión para que no se concrete el daño, pasando por una etapa intermedia de carácter cautelar para que cese la vulneración o el agravio, llegando, por último, a la de índole restaurativo, en tanto lo que sigue una vez el hecho dañino se ha consumado, es regresar las cosas a su estado anterior, en tanto ello sea posible, que no siéndolo, surge en su lugar la obligación de reparar acudiendo al débito secundario, al subrogado pecuniario o a la indemnización compensatoria de los derechos e intereses de naturaleza colectiva.

Bien se ha dicho que la acción popular no tiene carácter residual, y que, por consiguiente, puede coexistir con otras acciones ordinarias, es más, por el carácter prevalente y especial que tienen las acciones populares, se impone la actuación oficiosa del juez de conocimiento del trámite procesal, con tal de garantizar la protección eficaz de los derechos colectivos, acudiendo si es el caso a la aplicación del principio *iura novit curia*, para procurar inclusive la defensa de derechos e intereses colectivos no invocados en la demanda pero cuya amenaza o vulneración se ponga al descubierto durante el trámite procesal, estándole permitido al fallador emitir fallos *ultra y extra petita*, aspectos, estos últimos, en los que comparte similitudes y puntos de contacto con la acción de tutela, pues la una, tanto como la otra, no se satisfacen sino con la protección eficaz, desde el ámbito del derecho sustancial, de los derechos afectados.

De ahí que la actividad de las partes debe procurar ser lo más diligente que



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

sea posible, y leal, pues son ellas las que conocen los hechos y son ellas también las que están en posibilidad real de fijar con sus dichos y los medios de comprobación que tengan a su alcance, y que aporten, ese conocimiento al proceso.

Con el ejercicio de la presente acción se pretende la protección de los derechos colectivos al goce a un espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridades públicas; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones y edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, los cuales se estiman vulnerados por las presuntas acciones y omisiones de la entidad accionada porque en la intersección de la Calle 16 con Carrera 10, se presenta alto flujo vehicular, poniendo en riesgo el tránsito de transeúntes y vehicular, principalmente por la ausencia de semaforización, o de cualquier señal, siendo necesarias para la seguridad de los ciudadanos.

2. EL PACTO DE CUMPLIMIENTO.

De acuerdo con la ley, el objeto del pacto de cumplimiento, previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 es, que previa la convocatoria del Juez y en su presencia, las partes lleguen a un acuerdo, con el propósito de lograr el oportuno restablecimiento y reparación de los perjuicios ocasionados a los derechos e intereses colectivos, para dar así terminación anticipada al proceso, y por ende, propiciar un menor desgaste para el aparato judicial.

El pacto de cumplimiento es un acuerdo de naturaleza conciliatoria, en donde el Juez, con la citación de las personas interesadas y la autoridad a quien se imputa el agravio o agresión al derecho colectivo, buscan un compromiso mediante el cual se suspenda la amenaza o agresión o el restablecimiento de las cosas a su estado anterior. Tal acuerdo, sí es suficiente para poner fin a la violación de los derechos colectivos, se aprobará por el juez mediante sentencia, sí no es suficiente, el juez continuará con la etapa probatoria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Referencia: ACCIÓN POPULAR
Demandante: YESID FIGUEROA
Demandado: Municipio de Tunja
Radicado: 2017-0061

La jurisprudencia del Consejo de Estado también ha precisado en varias ocasiones los requisitos que debe reunir el pacto¹, a saber: *i)* Las partes deberán formular un proyecto de pacto de cumplimiento; *ii)* A su celebración deberán concurrir todas las partes interesadas; *iii)* Se debe determinar la forma de protección de los derechos colectivos que se señalan como vulnerados; *iv)* Cuando sea posible, determinar la forma en que se restablezcan las cosas a su estado anterior; *v)* Las correcciones realizadas por el juez al pacto deberán contar con el consentimiento de las partes.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la decisión mediante la cual se aprueba el pacto de cumplimiento, debe partir de la verificación de la conducta que se estima como violatoria de los derechos colectivos que se consideran vulnerados y la constatación de que el compromiso adquirido entre las partes es efectivo y suficiente para la cesación de tal conducta².

Corresponde entonces al Despacho determinar en esta oportunidad si en el caso de la referencia, el pacto celebrado por las partes dentro del medio de control bajo estudio, cumple con los requisitos señalados anteriormente.

3. LA FÓRMULA DE ACUERDO LOGRADA POR LAS PARTES.

En el marco de la audiencia de pacto de cumplimiento, realizada los días veintiuno (21) de junio, y trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), se llegó a un acuerdo sobre los hechos y pretensiones deprecadas en el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, en donde la entidad accionada propuso soluciones, con la mediación del Juez, la señora Agente del Ministerio Público y la representante de la Defensoría del Pueblo, que permitieran que el Municipio de Tunja, por intermedio de la Secretaria de Tránsito y Transporte, adelantará los estudios necesarios que determinen si es procedente la instalación de la semaforización suplicada o cualquier otro dispositivo para la regulación del tránsito y el paso de transeúntes en la intersección de la calle 16 con Carrera 10 de la ciudad de Tunja.

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Providencia de 24 de febrero de 2005. Exp. AP – 0912. C.P. Maria Elena Giraldo Gómez.

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Providencia de 12 de octubre de 2006. Exp. 2004-00965-02. CP: Dra. Ruth Stella Correa Palacio.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

Específicamente se presentó por parte de la entidad accionada- Municipio de Tunja la siguiente fórmula de acuerdo:

“... Señora Juez, el comité el 04 de julio de 2017 mediante comité ordinario número 21 decidió formular pacto de cumplimiento consistente en realizar estudio y diseño que determine los posibles requerimientos de señalización y dispositivos de regulación y control de tránsito de la calle 16 entre carrera 8 y carrera 11, dentro del término de dos meses. Igualmente se elaborara programación de campañas pedagógicas de seguridad vial. Esta fue la fórmula de pacto de cumplimiento que el comité avalo, para presentar en esta audiencia, su señoría me permito allegar en un (1) folio la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité. Acto seguido la señora Juez, le inicia al Ingeniero de Tránsito y Transporte que si desea aclarar o agregar algo, a lo cual señala lo siguiente: básicamente efectivamente al acuerdo que se llego es al compromiso de realizar los estudios técnicos para la definición de que elementos de señalización y/o dispositivos de control paliaría para el sector y acompañado esto del tema de sensibilización por medio de campañas, pues acá de manera formal porque no puedo decir informal, este mes ya empezamos con esos trabajos en esos puntos, si ya estamos haciendo unos cuantos peatonales y después cuando lleguemos acá al sector del centro ese es uno de los puntos que ya está programado para todo el tema pedagógico. Seguidamente la señora Juez le indica que en caso de evidenciarse la necesidad de algún dispositivo, si no estoy mal de acuerdo a lo aludido en la audiencia anterior lo ideal es realizar algún tipo de señalización que garantice el tránsito adecuado de los peatones y controle el tráfico específicamente en la Calle 16 con carrera 10, en caso de evidenciarse la necesidad de que mecanismo de control se debe implementar en esa esquina, si bien es cierto aluden los dos meses, en cuanto tiempo más o menos y pues considerando que se necesita presupuesto para ello, en cuanto tiempo aproximado podía realizarse o materializarse esta obra; ante lo cual el Secretario de Tránsito y Transporte adujo: dependiendo los resultados que nos dé el estudio miraremos si todo está enfocado solo a señalización o de pronto la instalación de algún otro tipo de elementos. En los de señalización actualmente ya estamos, ya se radicaron los estudios previos para un contrato grande de señalización, lo que se tendría que mirar ahí es el orden de prioridad, hablo por las acciones que el Municipio ya está obligado y otra por las acciones de accidentalidad



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

que tenemos que implementar, si nos alcanza el recurso y es solo señalización, solo elementos de señalización lo que dispongan acá pues se intervendrá en la ejecución de este contrato; sin embargo si del estudio que me da es otro tipo de dispositivos, tenemos que apropiarnos recursos y hacer el estudio previo para sacar ese nuevo contrato...” (Minuto 03:42 a 07:16)

Teniendo en cuenta lo manifestado tanto por la apoderada del Municipio de Tunja como por el Secretario de Tránsito y Transporte, la señora Juez le concedió el uso de la palabra al actor popular quien manifestó lo siguiente: “*lo ideal sería que el Municipio ejecute la obra, de conformidad con los estudios técnicos, porque si es muy loable que se hagan los estudios técnicos, pero sería mucho más loable que se ejecuten las obras que los estudios técnicos determinen, esa digamos que es la condición que yo establezco para poder conciliar, porque efectivamente se puede dirimir el conflicto, en esta audiencia, con el objeto de evitar más trámites dentro de la causa*”. Seguidamente la señora Juez le indicó lo siguiente: “*conforme con su manifestación y lo indicado por la apoderada del Municipio de Tunja, ingeniero entiendo que en primera mediada se van a realizar los estudios para determinar cuál es la obra idónea para garantizar el tránsito de los peatones en la calle 16 con carrera 10, incluso ustedes abordan otras cuadras que no se refiere a la acción que da origen al pacto de cumplimiento y entiendo que el Municipio está dispuesto a realizar la obra conforme a los requerimientos que se evidencien y se necesiten en esta cuadra o en este lugar donde se dificulta el tránsito de los peatones y efectivamente como lo dice el ingeniero se realizará conforme al estudio y se ejecutara la obra atendiendo la disponibilidad de recursos. Conforme a lo manifestado, refiere, que si se requiere solo señalización se cuenta con los recursos, y si se requiere de otro dispositivo, tendrán que realizar las gestiones presupuestales para apropiarnos recursos y materializar la obra la próxima vigencia. El Municipio y según entiendo de acuerdo con lo manifestado por el Comité, está en disposición de realizar efectivamente las obras que se evidencien se necesitan para el sector, entonces quisiera aclararle eso, pues ellos están en la disposición de materializar la obra conforme los recursos que cuente en este momento y es sabido que esto va ligado a cuestiones presupuestales y debe someterse a un trámite correspondiente*”. Acto seguido el actor popular **indicó que se encuentra conforme**” (minuto 08:00 a 10:33)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

Acto seguido le conde el uso de la palabra a la señora Agente del Ministerio Público, quien señaló lo siguiente:

“...Teniendo en cuenta que se presenta formula de pacto de cumplimiento y el actor popular la acepta por parte de este Ministerio Público solicita que se apruebe el acuerdo al que llegaron las partes consistentes en para la protección de los derechos e intereses colectivos que invoca el actor popular, sería entonces: i) realizar el estudio y diseños que determine los requerimientos de señalización y dispositivos de regulación en la zona objeto de la acción popular, calle 16 con carrera 10, en el término de dos meses; ii) campañas de sensibilización en el sector de acuerdo al cronograma que el señor Secretario de tránsito nos había explicado que implemente la secretaria que nos dijo él sería en una semana en esa zona (...) y iii) implementación de las medidas de sensibilización o los dispositivos que se requieren teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, pues hay no habría un término claro, no sé si ellos nos podrían dar un término o como haríamos para controlar este punto señora Juez, cuando hagamos el Comité de verificación” (minuto 10:38 a 12:07)

Seguidamente la señora Juez precisa lo siguiente. *“Ingeniero usted me dice que si es una señalización, pues vencido estos dos meses en cuanto tiempo podría materializarse esta señalización y de necesitarse un dispositivo, pues si usted lo considera en cuanto tiempo, por su experiencia y como gestor o director de esta secretaria podría calcular aproximadamente podría realizarse las gestiones y contarse con los recursos. Frente al cuestionamiento el Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Tunja, señaló: “el tema de los recursos por ejemplo por algún tipo de dispositivo que no sea señalización podría decirte que en este año no se podría llevar a cabo porque dentro del presupuesto que tengo no está contemplado la adquisición de nada de eso. Dentro del presupuesto que se asigne para el próximo año tendría que designarse o sacarse parte para la implementación de lo que a bien tenga el estudio técnico y en tema si es simplemente la demarcación, o señalización lo que podría decirte es que se entró en este punto crítico en la orden de prioridad pero simplemente hasta que el proponente nos de su propuesta técnica y económica quien se vaya a ganar la licitación podemos mirar que más pueden entrar y que no, para la implementación,*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

*es decir si ellos bajan el precio en su propuesta podríamos incluir muchos más puntos o no, entonces no podría afirmarse en este momento si se podría ejecutar con este mismo contrato, hasta que tengamos adjudicado como tal el contrato que está en estudio previo, el estudio previo y lo que esta contratado actualmente, se hizo con base en otros diseños de señalización y con base en otras necesidades de la ciudad, es decir este punto no estaba contemplado, por eso hago alusión que dependiendo cuando ya se adjudique los requerimientos que se den podíamos estar incluyendo para el tema de la demarcación y señalización pertinente que se necesite en esta zona". Seguidamente la señora Juez le pregunta al Secretario de Transito y Transporte de Tunja, lo siguiente: "En cuanto tiempo podría tenerse la certeza de sí efectivamente se incluye este punto con el presupuesto que ya fue apropiado para este año, o si se tienen que realizar las gestiones para incluir este punto para el próximo año a lo cual responde que sería **10 días después del estudio técnico, es decir los dos (02) meses y diez (10) días después del estudio técnico"**.*

Precisa la señora Juez que el compromiso sería el siguiente: "i) Una vez se identifique la necesidad de los requerimientos para garantizar el tránsito, en **el término de dos (02) meses se precisará el plazo para ejecutar la obra** y si se necesita un dispositivo más avanzado o implementar alguna señal diferente a la señalización, demarcación, tendría que apropiarse en el presupuesto del próximo año".

3.- REQUISITOS PARA LA APROBACION DEL PACTO DE CUMPLIMIENTO

El pacto de cumplimiento se encuentra regulado por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el cual dispone:

*"Artículo 27º.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, **citará a las partes** y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observaré vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;*
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;*
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.*

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.” (Negritas fuera del texto)

Ha sido reiterada la Jurisprudencia del Consejo de Estado en relación al concepto y alcance del pacto de cumplimiento. Así, en sentencia de 20 de junio de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

2012, dentro del radicado N° 2010-00492-01, siendo Consejera Ponente la Doctora María Claudia Rojas Lasso, se consideró a dicha figura como un mecanismo para la solución del conflicto planteado al interior de una acción popular, que permite que las partes, con la orientación de juez imparcial, llegar a un acuerdo que salvaguarde los derechos colectivos deprecados y, de esta manera, poner fin al litigio a través de una sentencia aprobatoria de dicho acuerdo. En la providencia en mención se expuso lo siguiente:

“(...) En efecto, el Pacto de Cumplimiento es un instituto tendiente a hacer efectivos los principios de economía, eficacia y celeridad, como mecanismo de concertación, tendiente a ponerle fin de forma regular al debate judicial en sede popular. En punto de la aprobación del Pacto esta Corporación ha señalado:

*“El Pacto de Cumplimiento es un acuerdo de naturaleza conciliatoria, en el cual el juez, **con citación de las personas interesadas**, y de la autoridad que realiza el agravio o agresión al derecho colectivo, buscará un compromiso mediante el cual, se suspenda la amenaza o agresión del derecho colectivo, y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, obviamente, de ser esto posible. Tal Pacto de Cumplimiento, si es suficiente para poner fin a la violación de los derechos, se aprobará por el Juez mediante sentencia. Si no es suficiente, el Juez continuará con la etapa probatoria. Según el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Pacto será aprobado mediante sentencia, cuya parte resolutive deberá ser publicada en un diario de amplia circulación nacional, a costa de las partes involucradas. El Juez conservará su competencia en lo relacionado con la ejecución de éste, si lo considera necesario, podrá nombrar un auditor (puede ser persona jurídica o natural), para que vigile el efectivo cumplimiento de lo pactado. De manera que, el Juez contará con las medidas necesarias contenidas en el Código de Procedimiento Civil para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia que dé por terminado el proceso en virtud de la aprobación del Pacto. Podrá nombrar un comité para que verifique el correcto cumplimiento de lo establecido en la sentencia; en éste podrán participar el juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

gubernamental con actividades en el objeto del fallo.”³ (Subrayas fuera de texto original)

*Así pues, el Pacto de Cumplimiento constituye, entonces, uno de los mecanismos para la solución de conflictos dentro del trámite de la acción popular, que permite **acercar a las partes** para que éstas puedan por sí mismas, aunque con la orientación imparcial del juez, llegar a un acuerdo que finalice el litigio, resuelva la controversia y haga tránsito a cosa juzgada; lo cual, además, evita el desgaste del aparato judicial generando un ahorro para la administración de justicia y contribuye con la misión superior de propiciar la paz, pues se trata de un mecanismo pacífico y no litigioso de precaver los conflictos o solucionar los existentes.”*

De igual forma, también ha establecido los requisitos que debe reunir un pacto de cumplimiento, los cuales son del siguiente tenor:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado en varias ocasiones los requisitos que debe reunir el pacto⁴:

i) Las partes deberán formular un proyecto de pacto de cumplimiento.

ii) A su celebración deberán concurrir todas las partes interesadas.

iii) Se debe determinar la forma de protección de los derechos colectivos que se señalan como vulnerados.

iv) Cuando sea posible, determinar la forma en que se restablezcan las cosas a su estado anterior.

v) Las correcciones realizadas por el juez al pacto deberán contar con el consentimiento de las partes.”⁵ (Negrillas fuera del texto)

³ Sentencia de 15 de junio de 2000, Rad.: 50001233100020000005200, Actor: Jesús María Quevedo Díaz, M.P. Olga Inés Navarrete. En la misma línea la jurisprudencia tiene determinado que: “El Pacto de Cumplimiento sin lugar a dudas constituye uno de los mecanismos para la solución de conflictos dentro del trámite de la acción popular, que permite acercar a las partes para que éstas puedan por sí mismas, aunque con la orientación imparcial del juez, llegar a un acuerdo que finalice el litigio, resuelva la controversia y haga tránsito a cosa juzgada; lo cual además evita el desgaste del aparato judicial generando un ahorro para la administración de justicia y colabora con la misión superior de propiciar la paz, pues éste es ante todo un mecanismo pacífico y no litigioso de precaver los conflictos o solucionar los existentes. La Ley 472 de 1998, busca que las partes dentro de una acción popular puedan por sí mismas arreglar sus conflictos, lo cual es de una importancia mayúscula en este tipo de acciones, pues si su finalidad es la protección de los derechos e intereses colectivos, el contar con una herramienta aún mas ágil que el mismo trámite de la acción popular -el cual goza de trámite preferencial, según el artículo 6 de la Ley en cita- lleva a que dicha protección se obtenga de la manera mas expedita posible.” (Sentencia de 27 de mayo de 2004, Rad.: 66001-23-31-000-2002-00770-01, Actor: Efraín Díaz Martínez, M.P. Ramiro Saavedra Becerra.)

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, providencia de 24 de febrero de 2005, expediente AP - 0912.

⁵ Sentencia de 21 de octubre de 2010 (Expediente núm. 2006-00867-01. Consejera ponente, doctora María Claudia Rojas Lasso)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

4- CASO CONCRETO

Es preciso señalar que, el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho que tiene todo colombiano de circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establece la ley.

De otra parte, según el artículo 82 de la Constitución Política, el Estado debe velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés general.

A su vez, el artículo 1º de La Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* prevé que el derecho a la libre circulación en el territorio nacional, está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

En ese orden de ideas, el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 define el espacio público como *"el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes"*.

La misma disposición determina que las áreas que se requieren para la circulación, bien sea peatonal o vehicular constituyen espacio público. En concordancia con lo anterior, el artículo 3 del Decreto 1504 de 1998 *"por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial"* dispone que:

"Artículo 3º. El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;

b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;

c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este decreto."



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

En efecto, es claro que las vías vehiculares cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional son bienes de uso público.

En armonía con las disposiciones anteriormente mencionadas, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002⁶ son autoridades de tránsito, en su orden, El Ministerio de Transporte; Los Gobernadores y Alcaldes; Los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras; Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; La Superintendencia General de Puertos y Transporte; y las Fuerzas Militares para cumplir determinadas funciones. Por tanto, la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Tunja, es la autoridad de tránsito y le compete básicamente regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, así como las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito (Artículo 1°, ibídem), dentro de lo cual se incluye todo lo relacionado con la semaforización de las intersecciones viales que así lo requieran.

Es así que en la norma en comentó la cual fue modificada por la Ley 1383 de 2010, facultó al Ministerio de Transporte para que determinará los elementos y dispositivos de señalización necesarios para el adecuado control de tránsito, de manera que a fin de regular la materia, la cartera ministerial expidió la Resolución N° 001050 de fecha 05 de mayo de 2004, adoptando el Manual de Señalización Vial- Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia. Posteriormente en uso de sus facultades el Ministerio de Transporte expidió la resolución N° 0001885 de fecha 17 de junio de 2015, por medio de la cual adopto el Manual de señalización vial- Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia.

Precisado lo anterior, procederá el Despacho a determinar si se cumplieron a cabalidad los requisitos necesarios para impartir aprobación al pacto de

⁶ Ley 769 de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

cumplimiento al cual llegaron las partes en audiencia celebrada el día 13 de julio de 2017.

Uno de los requisitos, es que a la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento deberán concurrir todas las partes interesadas. En efecto, dentro del expediente y de acuerdo a las constancias que se dejaron en cada una de las audiencias de pacto de cumplimiento realizadas, esto es tanto el 21 de junio como el 13 de julio de 2017, se hicieron presentes, el actor popular, la apoderada del Municipio de Tunja con facultad para conciliar, el Secretario de Tránsito y Transporte, la Representante del Ministerio Público Delegada para este Despacho y la Defensora Pública⁷ (fls.67-68 y 72-73). **De manera que, el primer requisito se encuentra cumplido.**

Ahora bien, otro requisito consiste en que **las partes deberán formular un proyecto de pacto de cumplimiento.** En efecto, en la audiencia especial que llevo a cabo el 13 de julio de 2017, la apoderada del Municipio de Tunja y el Secretario de Tránsito y Transporte, la primera facultada expresamente para llegar a un pacto de cumplimiento (fl. 72-73), quien propuso lo siguiente: “... Señora Juez, el comité el 04 de julio de 2017 mediante comité ordinario número 21 decidió formular pacto de cumplimiento consistente en realizar estudio y diseño que determine los posibles requerimientos de señalización y dispositivos de regulación y control de tránsito de la calle 16 entre carrera 8 y carrera 11, dentro del término de dos meses. Igualmente se elaborara programación de campañas pedagógicas de seguridad vial. Esta fue la fórmula de pacto de cumplimiento que el comité avalo, para presentar en esta audiencia, su señoría me permito allegar en un (1) folio la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité. Acto seguido la señora Juez, le inicia al Ingeniero de Tránsito y Transporte que si desea aclara o agregar algo, a lo cual señala lo siguiente: básicamente efectivamente ala cuerdo que se llevo es al compromiso de realizar los estudios técnicos para la definición de que elementos de señalización y/o dispositivos de control paliaría para el sector y acompañado esto del tema de sensibilización por medio de campañas, pues acá de manera formal

⁷ La Defensora Pública no se hizo presente el día 13 de julio de 2013, fecha en la cual se continuó con el pacto de cumplimiento. Sin embargo, con fecha 21 de junio de 2017, se estructuro el acuerdo al que llegaron las partes posteriormente, en razón a que era necesario el pronunciamiento por parte del Comité de Conciliación del Municipio de Tunja.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

porque no puedo decir informal, este mes ya empezamos con esos trabajos en esos puntos, si ya estamos haciendo unos cuantos peatonales y después cuando lleguemos acá al sector del centro ese es uno de los puntos que ya está programado para todo el tema pedagógico. Seguidamente la señora Juez le indica que en caso de evidenciarse la necesidad de algún dispositivo, si no estoy mal de acuerdo a lo aludido en la audiencia anterior lo ideal es realizar algún tipo de señalización que garantice el tránsito adecuado de los peatones y controle el tráfico específicamente en la Calle 16 con carrera 10, en caso de evidenciarse la necesidad de que mecanismo de control se debe implementar en esa esquina, si bien es cierto aluden los dos meses, en cuanto tiempo más o menos y pues considerando que se necesita presupuesto para ello, en cuanto tiempo aproximado podía realizarse o materializarse esta obra; ante lo cual el Secretario de Tránsito y Transporte adujo: dependiendo los resultados que nos dé el estudio miraremos si todo está enfocado solo a señalización o de pronto la instalación de algún otro tipo de elementos. En los de señalización actualmente ya estamos, ya se radicarón los estudios previos para un contrato grande de señalización, lo que se tendría que mirar ahí es el orden de prioridad, hablo por las acciones que el Municipio ya está obligado y otra por las acciones de accidentalidad que tenemos que implementar, si nos alcanza el recurso y es solo señalización, solo elementos de señalización lo que dispongan acá pues se intervendrá en la ejecución de este contrato; sin embargo si del estudio que me da es otro tipo de dispositivos, tenemos que apropiar recursos y hacer el estudio previo para sacar ese nuevo contrato...” (Minuto 03:42 a 07:16)

Propuesta que se puso en conocimiento de los intervinientes a la audiencia de Pacto de Cumplimiento, quienes manifestaron estar de acuerdo en las acciones que adelantarán la entidad participante con miras a cesar la amenaza de los derechos e intereses colectivos, las que se estiman eficaces para conjurarlas. Ahora bien, en este punto es preciso señalar concretamente el acuerdo al que llegaron las partes, así:

-COMPROMISO DEL MUNICIPIO DE TUNJA- SECRETARIA DE TRANSITO.

1.- Realizar el estudio y diseño que determine los posibles requerimientos de señalización y dispositivos de regulación y control de tránsito en la calle 16 entre carrera 8 y carrera 11, dentro del término de dos (02) meses **contados a partir de**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

la finalización de esta audiencia y conforme a lo identificado en este estudio se determinará la clase de dispositivos a instalar para la regulación del tránsito específicamente en la calle 16 con carrera 10.

2.- La realización de las obras que se identifiquen y establezcan como necesarias al elaborarse el estudio, se efectuarán teniendo en cuenta la clase de dispositivo de regulación de tránsito a implementar, esto sujeto a disponibilidad presupuestal así:

i) Si el dispositivo de regulación de tránsito es de aquellos llamados de señalización y/o demarcación, el Secretario de Tránsito, ejecutará la obra que determinen los estudios técnicos, y si es posible atendiendo el proceso de contratación que se encuentra en curso en esta vigencia, **donde no** se había contemplado este punto y que se incluyó en virtud de la acción popular como crítico y de orden prioritario, de determinarse desde el punto técnico y económico la posibilidad de incluir el requerimiento identificado en el contrato adjudicado se ejecutará en la vigencia y con el presupuesto asignado para el año 2017; de no ser posible previo los trámites y apropiaciones presupuestales pertinentes, se ejecutaría la obra con cargo al presupuesto de la siguiente vigencia 2018.

ii) En caso de que el resultado de los estudios técnicos arroje como resultado la implementación de un dispositivo de regulación de tránsito electrónico u otro diferente al de señalización y/o demarcación, el Secretario de Tránsito del Municipio de Tunja, adelantará las gestiones administrativas y presupuestales para realizar la apropiación de los recursos y en consecuencia ejecución de la obra en la vigencia del año siguiente año 2018 para garantizar el elemento de control de tránsito, que regule la circulación en la de vehículos y peatones en la calle 16 con carrera 10.

Es así que transcurrido este término de dos (02) meses, diez días con los que cuenta el Municipio de Tunja, para realizar el estudio técnico pertinente, este será socializado previamente en audiencia la que será programada por este Despacho, con el objetivo de determinar las conclusiones a las que ha llegado la entidad territorial, respecto de la instalación de los dispositivos de control y/o regulación del tránsito, que garantice la circulación adecuada de los peatones y vehículos en la calle 16 con carrera 10 y establecer con precisión la ejecución de la obra, conforme a los requerimientos presupuestales.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado: .

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

3.- Efectuar campañas de sensibilización en el sector de la Calle 16 con Carrera 10, de acuerdo al cronograma establecido por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Tunja.

Así las cosas, ante lo concertado en el pacto de cumplimiento, los intervinientes estuvieron de acuerdo con las acciones (estudios y plazo de materialización de las obras necesarias para garantizar el tráfico tanto peatonal y vehicular de la intersección de la Calle 16 con Carrera 10) que adelantará el Municipio de Tunja, para cesar la amenaza de los derechos e intereses colectivos.

Conforme a lo anterior en sentir del Despacho, el pacto de cumplimiento celebrado entre las partes se ajusta al propósito fundamental de las pretensiones deprecadas en la demanda, y cumple con el propósito de la acción popular, como es el de cesar la amenaza y/o vulneración a los derechos colectivos, para este caso, los previstos en el d), g), l) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, **que trata del goce a un espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos** y considera esta instancia que el compromiso asumido por el Municipio de Tunja, para realizar los estudios necesarios para la implementación del dispositivo de control tanto del tránsito y de transeúntes en la Calle 16 con carrera 10 de la ciudad de Tunja, permitirán solucionar el problema que dio origen a la acción contribuyendo de esta forma a la protección de los derechos e intereses colectivos invocados y que se encuentran amenazados .

COMITÉ DE VERIFICACIÓN.

Para asegurar el acatamiento de la fórmula de solución de conflicto, se conformará el comité de verificación del cumplimiento del fallo de que trata el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual estará integrado por las partes de este proceso: Actor Popular YESID FIGUEROA GARCIA, el MUNICIPIO DE TUNJA, por intermedio de su apoderado Judicial Dra. DIANA CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ o quien lo suceda, El Secretario de Tránsito y Transporte ingeniero JHON ALEXANDER HERRERA, o quien lo suceda, la Representante del Ministerio Público Dra.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia
Demandante
Demandado
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO, Procuradora Judicial 169 Delegada para este Despacho o quien lo suceda y la Dra. LUCIA PINEDA SANCHEZ, Delegada de la Defensoría Pública o quien lo suceda.

Por último, en los términos del inciso séptimo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la parte resolutive de la sentencia será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

4.1.- LAS COSTAS PROCESALES.

A estos efectos, se observa que el artículo 38 de la Ley 472 de 1998 regula el reconocimiento de costas en acciones populares de la siguiente manera:

*“Artículo 38. Costas. **El juez aplicará las normas de procedimiento civil relativas a las costas.** Sólo podrá condenar al demandante a sufragar los honorarios, gastos y costos ocasionados al demandado, cuando la acción presentada sea temeraria o de mala fe. En caso de mala fe de cualquiera de las partes, el juez podrá imponer una multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, los cuales serán destinados al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.” (Se resalta)*

Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, la cual empezó a regir a partir del 1º de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627, el cual señala lo siguiente: En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:

“1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya propuesto.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o un amparo de pobreza, sin perjuicio artículo 73.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

2. La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a la condena. En la misma providencia se fijará el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación.
3. En la sentencia de segundo grado que confirme en todas sus partes la del inferior, se condenará al recurrente en las costas de la segunda instancia.
4. Cuando la sentencia de segundo grado revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.
5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.
6. Cuando fueren dos o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.
7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.
8. Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.
9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción."

En el caso *sub examine* el Despacho considera que no hay lugar a condenar en costas a la entidad demandada por los gastos en que incurrió el demandante durante el proceso, pues el presente medio de control termina con un pacto de cumplimiento, donde se señalaron fórmulas de arreglo, y este es aprobado mediante sentencia, no existe parte vencida, y por lo tanto, no es procedente la condena en costas.

4.2 CONCLUSION

Conforme a lo expuesto y de cara a las pretensiones deprecadas en la presente acción especial, **resulta procedente impartir aprobación al acuerdo**, evidenciada la posible amenaza de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda y la responsabilidad que frente a su preservación compete a la entidad accionada en consecuencia, el pacto de cumplimiento celebrado en la audiencia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

especial se encuentra ajustado a la legalidad y permite solucionar de manera efectiva la vulneración de los derechos colectivos que están siendo afectados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO.- IMPARTIR APROBACIÓN AL PACTO DE CUMPLIMIENTO logrado por las partes en el medio de control de la referencia, promovido en ejercicio de la protección de los derechos e intereses colectivos por el señor YESID FIGUEROA GARCIA en contra del MUNICIPIO DE TUNJA, para la protección de los derechos e intereses colectivos al goce a un espacio público, la realización de edificaciones y construcciones respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

- En virtud del pacto aprobado, las partes se comprometen al desarrollo de las siguientes actividades:

-COMPROMISO DEL MUNICIPIO DE TUNJA.

1.- Realizar el estudio y diseño que determine los posibles requerimientos de señalización y dispositivos de regulación y control de tránsito en la calle 16 entre carrera 8 y carrera 11, dentro del término de dos (02) meses **contados a partir de la finalización de esta audiencia** y conforme a lo identificado en este estudio se determinará la clase de dispositivos a instalar para la regulación del tránsito específicamente en la calle 16 con carrera 10.

2.- La realización de las obras que se identifiquen y establezcan como necesarias al elaborarse el estudio, se efectuarán teniendo en cuenta la clase de dispositivo de regulación de tránsito a implementar, esto sujeto a disponibilidad presupuestal así:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Referencia
Demandante
Demandado
Radicado

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

i) Si el dispositivo de regulación de tránsito es de aquellos llamados de señalización y/o demarcación, el Secretario de Tránsito, ejecutará la obra que determinen los estudios técnicos, y si es posible atendiendo el proceso de contratación que se encuentra en curso en esta vigencia, **donde no** se había contemplado este punto y que se incluyó en virtud de la acción popular como crítico y de orden prioritario, de determinarse desde el punto técnico y económico la posibilidad de incluir el requerimiento identificado en el contrato adjudicado se ejecutará en la vigencia y con el presupuesto asignado para el año 2017; de no ser posible previo los trámites y apropiaciones presupuestales pertinentes, se ejecutará la obra con cargo al presupuesto de la siguiente vigencia 2018.

ii) En caso de que el resultado de los estudios técnicos arroje como resultado la implementación de un dispositivo de regulación de tránsito electrónico u otro diferente al de señalización y/o demarcación, el Secretario de Tránsito del Municipio de Tunja, adelantará las gestiones administrativas y presupuestales para realizar la apropiación de los recursos y en consecuencia ejecución de la obra en la vigencia del año siguiente año 2018 para garantizar el elemento de control de tránsito, que regule la circulación en la de vehículos y peatones en la calle 16 con carrera 10.

Transcurrido el plazo de dos (02) meses, diez días con los que cuenta el Municipio de Tunja, para realizar el estudio técnico pertinente, este será socializado previamente en audiencia la que será programada por este Despacho, con el objetivo de determinar las conclusiones a las que ha llegado la entidad territorial, respecto de la instalación de los dispositivos de control y/o regulación del tránsito, que garantice la circulación adecuada de los peatones y vehículos en la calle 16 con carrera 10 y establecer con precisión la ejecución de la obra, conforme a los requerimientos presupuestales.

3.- Efectuar campañas de sensibilización en el sector de la Calle 16 con Carrera 10, de acuerdo al cronograma establecido por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Tunja.

SEGUNDO -Las partes darán cumplimiento al pacto celebrado, en la forma y en los términos en que fue presentado y aprobado; y deberán rendir un informe sobre el avance y cumplimiento, de forma periódica que avizore las actuaciones desplegadas, a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

efectos de materializar la obra correspondiente a la implementación de la señalización y/o dispositivos de regulación y control de tránsito en la calle 16 con carrera 10, en cumplimiento a lo acordado por las partes.

TERCERO -SE PREVIENE a las partes involucradas, para que realicen todas las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo pactado en la acción popular de la referencia.

CUARTO.- SE ORDENA CONFORMAR un comité que asegure el cumplimiento de las fórmulas de solución del conflicto, el cual estará integrado por : - Actor Popular YESID FIGUEROA GARCIA, - El MUNICIPIO DE TUNJA, por intermedio de su apoderado Judicial Dra. DIANA CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ o quien lo suceda, El Secretario de Tránsito y Transporte ingeniero JHON ALEXANDER HERRERA, o quien lo suceda, - la Representante del Ministerio Público Dra. LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO, Procuradora Judicial 169 Delegada para este Despacho o quien lo suceda y - la Dra. LUCIA PINEDA SANCHEZ, Delegada de la Defensoría Pública o quien lo suceda.

Los miembros del comité vigilarán el acatamiento de la fórmula de solución del conflicto, aprobada mediante la presente providencia. El comité deberá rendir ante este Juzgado un informe sobre el cumplimiento de la decisión adoptada en esta providencia dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado **para la materialización definitiva de los compromisos.**

QUINTO.- Fijar fecha y hora para la verificación del cumplimiento de lo pactado por los intervinientes que corresponde a la presentación y socialización del estudio que determine la implementación del dispositivo de regulación y/o control del tránsito en la intersección de la Calle 16 con carrera 10 del Municipio de Tunja, para el día **diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)**, a la hora de las **2:30 de la tarde**, en la Sala de Audiencias **B1-2**.

SEXTO.- La parte resolutive de esta sentencia será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

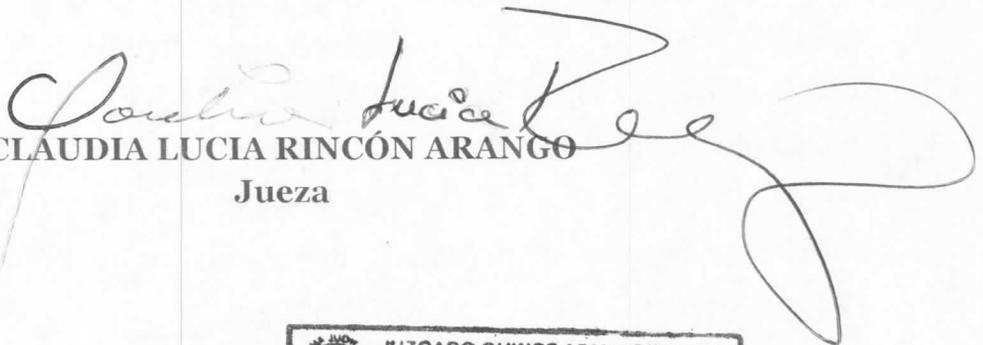
Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicado:

ACCIÓN POPULAR
YESID FIGUEROA
Municipio de Tunja
2017-0061

SEPTIMO.- En firme esta providencia, se remitirá copia del fallo a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO.- SIN COSTAS por los motivos expuestos en la parte considerativa de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA LUCIA RINCÓN ARANGO
Jueza

